



Constancia. *El término de traslado de la reforma de la demanda corrió del 14 de marzo al 03 de abril de 2024, en silencio.*

Armenia Quindío, 09 de abril de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene Por No Contestada Reforma
Corre Traslado Objeción
Proceso: Verbal
Demandantes: Jaime Alberto Noreña Manrique
Proyectos e Inversiones Inmobiliarias
S.A.S
Demandado: Empresa de Fomento de Vivienda de
Armenia – Fomvivienda y otros
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00095-00

Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como indica la constancia que acompaña esta decisión, no se recibió escrito de contestación a la reforma de la demanda, por lo que ha de proveerse en ese sentido.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, es del caso disponer el traslado previsto en el artículo 206 del C.G.P respecto de la objeción propuesta por una de las litisconsortes de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio planteada por la Constructora Calcamar S.A.S por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o pida pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Estado # 51 del 10-04-20204

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40241f72f379e3d7f39e89a42669ad7c82b1898ee6ebe39a70f1b962dd1e14d3**

Documento generado en 09/04/2024 07:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>